

31 diciembre

91

**DEMANDA CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVA DE
PLENA JURISDICCION.-**

La firma Arias, Fábrega y Fábrega, en representación de R.P.M. Telecomunicaciones, S.A., interpone demanda, para que se declare nula por ilegal, la Resolución N°57-91 de 14 de marzo de 1991 y la N°58-91 de 21 de mayo de 1991, dictadas por el Comité Ejecutivo del Instituto Nacional de Telecomunicaciones y para que se hagan otras declaraciones.-

**PROMOCION Y SUSTENTACION
DEL RECURSO DE APELACION.-**

HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 1122 del Código Judicial, por este medio promovemos a la vez que sustentamos recurso de apelación, en contra de la resolución fechada diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, mediante la cual se admitió la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, propuesta por la sociedad R.P.M. Telecomunicaciones, S.A., mediante apoderados especiales, en contra de la Resolución N°57-91 de 14 de marzo de 1991, dictada por el Comité Ejecutivo del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, en que se resuelve: "Adjudicar definitivamente la Licitación Pública N°02-90, 'Para la Compiación, Comercialización, Venta de Anuncios, Impresión, Edición y Distribución de la Guía de Abonados Telefónicos de la República de Panamá y el Suministro, Instalación y Mantenimiento de los Equipos Computarizados, sin costo alguno para el INTEL, para la prestación del servicio de Información al Público en General a la firma PUBLICAR DE PANAMA, S.A., representante del Consorcio PUBLICAR, S.A. - CARVAJAL, S. A. de Colombia."